



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN No. 268/2018**

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que**, en el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en su parte pertinente establece que "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes...".

**Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior. -El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado el 21 de noviembre de 2013 y con sus últimas reformas al 04 de mayo del 2016, en sus artículos 34 y 35, dispone:

"Artículo 34.- Proceso de matriculación. - La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas cursos o sus equivalentes) en un período académico determinado y con forme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación."

"Artículo 35.- Tipos de matrícula Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 268/2018

c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los Institutos y conservatorios superiores para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios."

**Que**, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, aprobado mediante resolución RPC-SO-25-N°258-2014 y reformado mediante Resolución RPC-SO-34-N°378-2014 del CES, dispone:

"Artículo 5.- Criterios y ámbitos de la gratuidad. - De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, prepolitécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los periodos académicos ordinario o extraordinario.
  - 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.
  - 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.
  - 4) La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.
  - 5) La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.
- La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.

Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.

Art. 16 Cobros permitidos en instituciones de educación superior públicas. -

...(...)En caso de matrículas extraordinarias y especiales que no hayan sido justificadas conforme el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, el estudiante solo pagará un valor por matrícula correspondiente al 25% del valor correspondiente a matrícula fijado por la IES, en atención a la Disposición General Primera del presente Reglamento.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 268/2018

En estos casos, la institución de educación superior deberá detallar todos los rubros que se cobren, los mismos que deberán ser comunicados a través de mecanismos que garanticen su libre acceso y amplia difusión."

**Que**, conforme la resolución N° 059/2018 el Consejo Universitario de fecha 16 de febrero de 2018, en el que se concedió aprobación al calendario General de Actividades Académicas del periodo lectivo 2018-2019, indica: el periodo de matrícula especial se distribuirá: 3 días para recepción de documentos, 2 días para aprobación de Consejo Directivo, 3 días para aprobación de Consejo Universitario y 2 días para registro de matrícula.

**Que**, con oficio N° UTMACH-UACA-HCD-2018-220-OF de mayo 02 de 2018, la ingeniera agrónoma Sara Castillo Herrera, Decana de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias, presenta resolución No. 236 HCD. Mayo 2 de 2018 que indica:

"Resuelve: Solicitar al H. Consejo Universitario, se considere la aprobación de la nómina de peticiones estudiantiles para MATRICULACIÓN ESPECIAL, que estamos adjuntando, correspondiente a las carreras de Agronomía, Medicina Veterinaria, Ingeniería Acuicola y de Economía Agropecuaria, para el periodo mayo a septiembre 2018 D1.

Las peticiones cumplen con los requisitos señalados para el proceso de matriculación especial, los mismos que en originales remito para vuestro conocimiento y decisión".

Resolución que con informe respectivo y nomina, para que este organismo autorice la aplicación de matrícula especial para los estudiantes que han presentado su solicitud, y que, conforme a su análisis, corresponde atender.

En función de las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, artículo 24 literal cc)

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR MATRICULA ESPECIAL A LOS SEÑORES ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, CUYA NÓMINA Y HABILITANTES CONSTAN EN EL OFICIO N° UTMACH-UACA-HCD-2018-220-OF, PARA EL PERIODO ACADEMICO 2018-1 AÑO LECTIVO 2018-2019.**



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN No. 268/2018

**ARTICULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, LA APERTURA DEL SISTEMA PARA QUE SE PROCEDA CON EL REGISTRO DE MATRÍCULA ESPECIAL DE LOS PETICIONARIOS APROBADOS, EN LOS DÍAS 07 Y 08 DE MAYO DE 2018.**

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PARA QUE DIFUNDA POR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE LAS MATRICULAS ESPECIALES SE REALIZARÁN LOS DÍAS 07 Y 08 DE MAYO DE 2018.**

### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**TERCERA.-** Notificar la presente resolución a la Director de Tecnología de la Información y Comunicación.

**CUARTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

**QUINTA.-** Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de Ciencias Agropecuarias.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 02 de mayo de 2018

Machala, 02 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs.  
SECRETARIA GENERAL UTMACH